Outlook

REPORTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE. GLORIA INES IDARRAGA RIOS / DDO. COLFONDOS Y OTRO / RAD. 2023-00198

Desde Jeffry Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

Fecha Vie 4/04/2025 9:49

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

8 archivos adjuntos (42 MB)

CONTESTACION ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. GLORIA INES IDARRAGA RIOS.pdf; INFORME INICIAL - GLORIA INES IDARRAGA RIOS.xlsx; 06 AUTO ADMITE DEMANDA GLORIA INES IDARRAGA.pdf; 05 SUBSANACIÓN DE DEMANDA GLORIA INES IDARRAGA.pdf; 01 DEMANDA GLORIA INES IDARRAGA.pdf; AUTO INADMITE DEMANDA GLORIA INES.pdf; 11 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO.pdf; 08 CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO COLFONDOS.pdf;

Buenos días para todos, cordial saludo

Informo que el día de ayer 03/04/2025 se radicó ante el **Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali contestación de demanda y al llamamiento en garantía** en representación de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** frente al sgte. proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GLORIA INES IDARRAGA RIOS
Demandados: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 760013105011 2023-00198-00

CASE: 24705

Calificación de contingencia

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto

ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) La demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde el mes de mayo del 2000 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Liquidación objetiva

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de una pensión de invalidez y/o sobrevivencia por la cual se deba evaluar una posible afectación de la póliza de cara a los amparos otorgados.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

Jeffry Lemus Gómez
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 |
Cel: 322 503 2105
Emal: jlemus@gha.com.co
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212

ABOGADOS & ASOCIADOS
gha.com.co

Bogotá - Cra 11A #94A-23 Oficina 201

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: jueves, 3 de abril de 2025 11:56
Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: dfriveraz@gmail.com <dfriveraz@gmail.com>; gloriainesidarraga@hotmail.com <gloriainesidarraga@hotmail.com>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE. GLORIA INES IDARRAGA RIOS / DDO. COLFONDOS Y OTRO / RAD. 2023-00198

Señores
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	GLORIA INES IDARRAGA RIOS
Demandados:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A
Llamado en G:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación:	760013105011 2023-00198-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal adjunto, encontrándome dentro del término legal comedidamente procedo, en primer lugar, a **contestar**

la demanda formulada por la señora **GLORIA INES IDARRAGA RIOS** en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS y, en segundo lugar, a pronunciarme frente al **llamamiento en garantía** formulado por esta última entidad a mi representada, en los términos expuestos.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE LA EQUIDAD ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (176 FOLIOS) JUNTO CON SUS ANEXOS con copia a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Por favor solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
JLG/L